



rio, las Comisiones regionales consultivas y las Diputaciones permanentes provinciales.

En Alemania la Ley Federal de Ordenación del Territorio de 8 de abril de 1965 dedica prácticamente la mitad del texto legal a resolver minuciosamente toda la compleja problemática de la coordinación planificadora entre el Estado Federal y los länder, entre unos länder y otros y entre los länder y las planificaciones parciales de éstos, instituyendo los supuestos en que es precisa la deliberación conjunta del Gobierno Federal y los Gobiernos de los länder, creando una Junta Asesora con competencia nacional, y dando entrada incluso en el problema, por vía de informe al Parlamento alemán.

3. Dos son pues las cuestiones a resolver, la creación de una instancia coordinadora de las competencias de los diversos órganos de la Administración con interés en la sistematización del territorio, con vistas a su plasmación en el planeamiento territorial y urbano, y el carácter vinculante de tales planes para esas mismas Administraciones.

La vía de resolución parece estar facilitada ante la intención de los poderes públicos de proceder a una revisión de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en un plazo breve. Ahora bien, el criterio resolutivo puede ser más discutible, aunque parece que sea aconsejable la vuelta al sistema de creación de uno

o varios organismos "ad hoc" de carácter colegial y con competencias no meramente consultivas sino también resolutivas y ejecutivas.

Por otra parte, sin perjuicio de considerar la conveniencia de crear tal tipo de organismos no sólo a escala nacional sino también a escala regional o provincial, vinculándolos a la creación de la ordenación territorial, y con competencias propias o delegadas, parecería oportuno además postular su intervención en las diversas fases de creación de los planes, desde su confección a su aprobación definitiva, pasando por la fase de información pública y consulta, sin perjuicio del diverso carácter que en cada momento puedan tener sus intervenciones.

## 2. Orden de 19 de octubre de 1970 por la que se regula la tramitación de los planes de ordenación urbana (B. O. E. 23-10-1970)

Ilmos. Sres.:

Las circunstancias que motivaron la publicación de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1968, sobre el número de ejemplares de los Planes de Ordenación Urbana que se han de presentar para someterlos a la aprobación del Ministro titular del Departamento, se dan también respecto de los expedientes urbanísticos, cuya aprobación definitiva está atribuida a las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Estas circunstancias, unidas a la evidente necesidad de coordinación en la actuación de los órganos urbanísticos centrales y los provinciales, así como del mantenimiento del debido control y de unidad de criterio del Departamento, aconsejan la conveniencia de extender el ámbito de aplicación de la citada Orden a los expedientes que deban ser aprobados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, y la disposición final cuarta de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, así como las demás disposiciones concordantes, dispongo:

Artículo único. 1. Los expedientes y documentación de los Planes de Ordenación Urbana, cualquiera que sea su ámbito o naturaleza, ya sean de iniciativa pública o privada, normas, ordenanzas y proyectos que hayan de someterse a la aprobación definitiva de las Comisiones Provinciales de Urbanismo deberán remitirse a las mismas por ejemplar triplicado.

2. La falta de alguno de los ejemplares determinará la calificación de expediente incompleto, teniéndose por no presentado mientras no se

complete con el ejemplar o ejemplares restantes.

3. El cómputo del plazo de los seis meses establecido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 sobre la aplicación del silencio administrativo positivo, en los casos previstos en el apartado anterior, solamente comenzará a contarse una vez que hayan sido registrados de entrada los tres ejemplares en el Registro de la Delegación del Ministerio de la Vivienda de la provincia respectiva y desde la fecha de registro.

4. Una vez publicado el acuerdo aprobatorio del expediente en el "Boletín Oficial" de la provincia, se procederá por la Comisión Provincial de Urbanismo competente al envío de uno de los ejemplares, debidamente diligenciado, a la Corporación local interesada y otro a la Dirección General de Urbanismo.